



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 334 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 08 AGO 2012

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos: el Escrito con número de registro 7191, presentado en fecha 24 de julio del 2012, por el Representante Legal de Surgical Medical SRL, la Opinión Legal Nº 363-2012-GR-PUNO/ORAJ; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito con registro número 6654 presentado en fecha 06 de julio del 2012, a través de Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, el Gerente General de la empresa SURGICAL MEDICAL SRL, José Luis Geldres Sánchez, presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro otorgada en el ITEM 01 a la empresa A.CH MEDICA EIRL, en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP (adquisición de un Ecografo Dopler Color), la misma que mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 320-2012-GGR-GR PUNO, emitida por la Gerencia General Regional de ésta entidad, ha sido declarada improcedente por extemporaneidad en la presentación de la misma, conforme aparece publicada en la página del SEACE;

Que, mediante el escrito con número de registro 7191, presentado en fecha 24 de julio del 2012, el Representante Legal de la empresa SURGICAL MEDICAL SRL, presenta "Ampliación" al recurso de apelación descrito en el punto precedente, indicando expresamente en ella que el referido recurso de apelación "fue puesto en conocimiento el día 05 de julio del 2012, de manera virtual al e-mail [ediyaque@hotmail.com](mailto:ediyaque@hotmail.com), cc a [imagen@regionpuno.gob.pe](mailto:imagen@regionpuno.gob.pe), donde se indica que se adjunto los documentos de apelación del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-GRP/CEP;

Que, sobre el particular, se debe de tener en cuenta lo establecido en el artículo 110º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, la misma que dispone que el recurso de apelación, "Independientemente que sea interpuesto ante la Entidad o ante el Tribunal, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente: 1. El análisis referido a la conformidad de los requisitos de admisibilidad se realiza en un solo acto, al momento de la presentación del recurso de apelación, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda. (...)"; en tal sentido, dicha norma dispone que la presentación del recurso de apelación que surja a raíz de una controversia en un proceso de selección, deberá necesariamente ser presentada a través de la Unidad de Trámite Documentario de la entidad respectiva, no contemplándose otra vía y/o forma de presentación del recurso de apelación;

Que, en ese orden de ideas, el escrito de ampliación, mencionado en el punto segundo de la presente, presentado por el postor SURGICAL MEDICAL SRL, no constituiría fundamento que incida sobre la presentación extemporánea del recurso de apelación interpuesto mediante el escrito con registro número 6654 presentado en fecha 06 de julio del 2012, puesto que estando a lo antes indicado, dicho recurso solo podrá ser presentado a través de la Unidad de Trámite Documentario de ésta entidad;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** DESESTIMAR la solicitud de ampliación de escrito de apelación, presentada por el Gerente General de la empresa SURGICAL MEDICAL SRL, José Luis Geldres Sánchez, a través del escrito con número de registro 7191, presentado en fecha 24 de julio del 2012.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



**ELMER AMADOR-MONTEBLANCO MATOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

pnes

